CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 025 DE 13 FEB. 1971 19

"POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS Nos. 65 DE 1.956 Y 101 DE 1.966".

* * *

Ver: 057/73
VER: ΔEDO 067/73
VER: ΔEDO 06

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 024 DE 197 I
(Feb. 13)

"POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS Nos. 65 DE 1.956 Y 101 DE 1.966"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- La renta que el Municipio de Cali recauda como impuesto de Aseo, complementario al de Predial, denominada "Servicio de Aseo Público" deberá ser trasladada por el Municipio a la Empresa de Servicios Varios Municipales de Cali -EMSIRVA- a partir del presente año y en la siguiente forma:

Durante el año de 1.971, la suma de Un millón Quinientos mil pesos ($... 1'500.000.oo), consignada en el Presupuesto de Rentas aprobado para la presente vigencia fiscal, la cual se encuentra consagrada en el Artículo No.56 del Proyecto II -Parte II- Capítulo V.-

Durante el año de 1.972, un 30% del producido mensual de dicha renta.-

Durante el año de 1.973, un 60% del producido mensual de la misma renta.

Durante el año de 1.974, un 80% del producido mensual de la mencionada renta.-

A partir del año de 1.975, el 100% del producido mensual de esa renta.

PARAGRAFO 1o.- El Tesorero Municipal, girará mensualmente a Emsirva las rentas que recaude por concepto del Impuesto "Servicio de Aseo Público" en la proporción señalada en el presente artículo.-

PARAGRAFO 2o.- Los recaudos por "Servicio de Aseo Público" a que se refiere el Artículo 1o. del presente Acuerdo, no ingresarán a Fondos Comunes del Municipio, ni se incorporarán en los presupuestos de Rentas y Gastos a partir del que corresponda a la vigencia de 1.972.-

ARTICULO 2o.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 39 y su Parágrafo del Acuerdo No.101 del año de 1.966, la Empresa de Servicios Varios Municipales de Cali -EMSIRVA- deberá contribuir para con el Municipio a partir del año de 1.974 con un 5% de los ingresos brutos que recaude por concepto de la prestación de los servicios que se le han asignado. Es entendido que de los ingresos brutos que aquí se habla, queda exceptuado el valor de los Empréstitos, Auxilios y partidas extraordinarias que Emsirva recibe.-

ARTICULO 3o.- El Artículo 10 del Acuerdo No.101 de 29 de octubre de 1.966, quedará así:

A partir de la sanción del presente Acuerdo, EMSIRVA cobrará sobre todas las construcciones existentes dentro del perímetro urbano el servicio de recolección de basuras domiciliarias, conforme a la siguiente tarifa mensual:

		Cargo fijo Mensual
1a. Categoría	Avalúos Catastrales que no excedan de $10.000.oo	$ 1.oo
2a. Categoría	Entre $10.001.oo y $20.000.oo	5.oo
3a. Categoría	Entre $20.001.oo y $35.000.oo	10.oo
4a. Categoría	Entre $35.001.oo y $50.000.oo	15.oo
5a. Categoría	Entre $50.001.oo y $100.000.oo	20.oo

Para avalúos catastrales mayores de $100.000.oo se cobrará el cargo fijo mensual de $25.00 más $10.oo por cada $25.000.oo o fracción de aumento en el avalúo catastral hasta un máximo de $700.oo.- Cuando la tarifa llegue a esta suma, la Junta Directiva adoptará las tarifas adicionales de acuerdo con la facultad contenida en el Artículo 11 del Acuerdo No.101 de 1.966.- En los sectores o barrios de la ciudad donde no se presta el servicio regular de recolección de basuras no se cobrará ninguna tarifa.-

PARAGRAFO 1o.- Los inmuebles de apartamentos para vivienda y los destinados a comercio y vivienda, de propiedad horizontal, sólo pagarán las tarifas por unidad habitacional o comercial, que se cobra según el avalúo catastral parcial.-

PARAGRAFO 2o.- Se exceptúan de los efectos del aumento del presente Acuerdo los bloques multifamiliares construídos por la Fundación Ciudad de Cali y por el Instituto de Crédito Territorial, cuando los avalúos de éstos no pasen de $100.000.oo por apartamento.-

PARAGRAFO 3o.- Los cargos y tasas dispuestas en el presente Artículo, recaerán también sobre aquellas construcciones que tienen servicios propios de acueducto y de energía.-

PARAGRAFO 4o.- Las tarifas que se establecen en este Artículo podrán ser revisadas por el Establecimiento con sujeción a lo dispuesto en el Literal i) del Artículo 23 del Acuerdo 101 de 1.966, sobre bases costeables y a medida que las necesidades del servicio así lo requie-

ARTICULO 4o.- El Municipio garantizará a los acreedores de EMSIRVA el pago de las obligaciones que ésta contraiga con cargo a la misma renta del Aseo Público hasta el monto de las participaciones y de los recaudos indicados en el Artículo lo. del presente Acuerdo, en cuyo caso retendrá tales recaudos, pagará las obligaciones contraídas y girará el saldo a la Empresa.-

ARTICULO 5o.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.-

Dado en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno (1.971).-

EL PRESIDENTE,

JOSE CARDONA HOYOS

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

EL SECRETARIO,

CAMILO VILLEGAS JARAMILLO

PRESIDENCIA CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 4 de febrero; Segundo debate en la sesión de febrero 8 y Tercer debate en la sesión del 9 de febrero de 1.971.-

CAMILO VILLEGAS JARAMILLO
Secretario.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA

svc.

CALI,

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE el anterior ACUERDO No. 24

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ.
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA ALCALDIA DE CALI.

A L C A L D I A M U N I C I P A L.

CALI,

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

CARLOS HOLGUIN SARDI
ALCALDE DE CALI.

MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIO

ALFREDO REY CORDOBA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

RODRIGO VALENCIA CAICEDO.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

MARIA MERCEDES GOMEZ DE REJUELA.
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.

MARIO TOBON LONDOÑO.
SECRETARIO DE O. PP. MUNICIPALES.

ARCESIO JORDAN MAZUERA.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS.
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA.

CALI,

En la fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 24

MUNICIPIO DE CALI
SECRETARIA DE GOBIERNO
SECRETARIO

ALFREDO REY CORDOBA.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 0559 DE 1971

(FEBRERO 22)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO. Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito el Acuerdo número 025 de 1971, febrero 13, "POR EL CUAL SE INTRODUCEN MODIFICACIONES A LOS ACUERDOS Nos. 65 DE 1956 Y 101 DE 1966".

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.

Dada en Cali, a 22 de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

MARINO RENGIFO SALCEDO
Gobernador

REINALDO CARVAJAL BEJARANO
Secretario de Gobierno

AAQ/lvr.